



DEPARTAMENTO URDULAZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS POR OBRAS, ACTUACIONES URBANÍSTICAS Y OTROS SERVICIOS TÉCNICOS

IV. BASES Y TARIFAS

Artículo 4. Base imponible

1. Constituye la base imponible:

- a) La SUPERFICIE en el caso de la tramitación de licencias de parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones y división de fincas
- b) La SUPERFICIE en el caso de movimientos de tierras para vertederos, rellenos, desmontes y explanaciones, salvo cuando estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización.
- c) El COSTE REAL Y EFECTIVO de la obra que suponga la colocación, en el caso de los carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.
- d) El COSTE REAL Y EFECTIVO de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, derribo de construcciones, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
- e) El COSTE REAL Y EFECTIVO de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

Del coste señalado, se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

La base imponible de las obras, instalaciones o construcciones ejecutadas sin la solicitud de la oportuna correspondiente licencia municipal, o en su caso sin la presentación de la comunicación previa o declaración responsable, será determinada por la Dirección de Arquitectura Municipal con carácter provisional, a reserva de la liquidación que resulte de la certificación oportuna que presente el Director técnico de las mismas, visadas por el respectivo Colegio Profesional.

Artículo 5. Tarifa.

1.- En los casos contemplados en el **apartado a)**, la cuota tributaria se calculará en función de la superficie afectada por la parcelación, reparcelación, agrupación y división de fincas, aplicándose las siguientes tarifas:



DERIBO UZELA

Hasta 10.000 m2 de superficie	87,18€
- De 10.001 a 25.000 m2 de superficie:	174,36€
- De 25.001 a 50.000 m2 de superficie:	261,40€
- De 50.001 a 100.000 m2 de superficie:	348,52€
- Más de 100.000 m2 de superficie:	435,69€

2.- En los casos contemplados en el **apartado b)**, la cuota tributaria se calculará en función de la superficie afectada por los movimientos de tierras para vertedero, rellenos, desmontes y explanaciones, y se aplicará una tarifa de 0,08€/metro cuadrado.

3.- Para los supuestos recogidos en los **apartados c), d), e)** y otros de análoga naturaleza, la cuota tributaria se determinará en función del presupuesto de ejecución de las obras o instalaciones, con arreglo a la tarifa que se recoge a continuación.

La tarifa de esta tasa será:

- Hasta 601,01 € de presupuesto:	9,94€
- De 601,02 a 1.502,53 € de presupuesto:	19,84€
- De 1.502,54 € a 3.005,06 € de presupuesto:	39,66€
- De 3.005,07 a 6.010,12 € de presupuesto:	50,50€
- De 6.010,13 a 60.101,21 € de presupuesto:	101,02€
- De 60.101,22 a 120.202,42 € de presupuesto:	202,94€
- Más de 120.202,43 € de presupuesto: el 0,50% del presupuesto.	

La tarifa para las obras recogidas en el Art. 11.1.A.1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, será:

- Hasta 601,01 € de presupuesto:	0,50€
- De 601,02 a 1.502,53 € de presupuesto:	0,99€
- De 1.502,54 € a 3.005,06 € de presupuesto:	1,98€
- De 3.005,07 a 6.010,12 € de presupuesto:	2,52€
- De 6.010,13 a 60.101,21 € de presupuesto:	5,05€
- De 60.101,22 a 120.202,42 € de presupuesto:	10,15€
- Más de 120.202,43 € de presupuesto: el 0,02% del presupuesto.	

La tarifa para las obras recogidas en el Art. 11.1.A.2, 11.1.A.3, 11.1.A.4 y 11.1.A.5 y 11.1.A.6 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, será:

- Hasta 601,01 € de presupuesto:	3,97€
- De 601,02 a 1.502,53 € de presupuesto:	7,94€
- De 1.502,54 € a 3.005,06 € de presupuesto:	15,87€
- De 3.005,07 a 6.010,12 € de presupuesto:	20,20€
- De 6.010,13 a 60.101,21 € de presupuesto:	40,41€



DEPARTAMENTO UDÉLA

- De 60.101,22 a 120.202,42 € de presupuesto: 81,18€
- Más de 120.202,43 € de presupuesto: el 0,20% del presupuesto.

La tarifa para las obras recogidas en el Art. 11.1.B.1 y 11.1.B.2 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, será:

- Hasta 601,01 € de presupuesto: 4,97€
- De 601,02 a 1.502,53 € de presupuesto: 9,92€
- De 1.502,54 € a 3.005,06 € de presupuesto: 19,83€
- De 3.005,07 a 6.010,12 € de presupuesto: 25,25€
- De 6.010,13 a 60.101,21 € de presupuesto: 50,51€
- De 60.101,22 a 120.202,42 € de presupuesto: 101,47€
- Más de 120.202,43 € de presupuesto: el 0,25% del presupuesto.

La tarifa para las obras recogidas en el Art. 11.1.C de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras, será:

- Hasta 601,01 € de presupuesto: 0,99€
- De 601,02 a 1.502,53 € de presupuesto: 1,98€
- De 1.502,54 € a 3.005,06 € de presupuesto: 3,97€
- De 3.005,07 a 6.010,12 € de presupuesto: 5,05€
- De 6.010,13 a 60.101,21 € de presupuesto: 10,10€
- De 60.101,22 a 120.202,42 € de presupuesto: 20,29€
- Más de 120.202,43 € de presupuesto: el 0,05% del presupuesto.

4. Normas de aplicación de las tarifas

a).- Por derechos de reconocimiento e inspección de las obras realizadas, antes de la primera ocupación, se percibirá un 10% de la cuota final, sin perjuicio de la liquidación definitiva de la tasa municipal.

b) En el supuesto de transmisión, y siempre que la misma suponga una nueva actividad municipal, se devengará un 30% de la tasa liquidada a su otorgamiento.